



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Contrato número: SSS/136/2017

Vigencia: 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Monto total: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Objeto: Asesoría para cumplir y fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica hospitalaria (RHOVE), así como emitir los reportes oportunos y consistentes de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica (RHOVE, diabetes y mortalidad materna severa)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA PARA CUMPLIR Y FORTALECER EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA HOSPITALARIA (RHOVE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C. ING. ISMAEL CARREON RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, LA C. ALMA CLARISSA LARA PARRA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

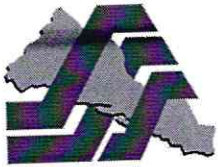
I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 331004 "Otras Asesorías Para La Operación de



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Programas", cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Autorización Presupuestal número de folio 33541, signada por El Lic. Juan Ismael Pérez Melo, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.5. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De "El Prestador de Servicios":

- II.1 Que la C. Alma Clarissa Lara Parra, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, y acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. LAPA8905076SA que le fuera otorgada por el Servicio de Administración Tributaria el día 24 de octubre de 2017 para el cumplimiento de su actividad.
- II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.
- II.3 Que dispone de la organización, experiencia, necesaria, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá hacer reclamación alguna al organismo.
- II.5 Que ofrece servicio de asesoría que necesita los Servicios de Salud de Sinaloa.
- II.6 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Pastor Roaix número 1761-A P 127, entre calles Diez y Once, Colonia Libertad, C.P. 80180, Culiacán, Sinaloa

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que "Los Servicios de Salud", contrata a "El Prestador de Servicios", para realizar asesorías para cumplir y fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica hospitalaria (RHOVE), así como emitir los reportes oportunos y consistentes de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica (RHOVE, diabetes y mortalidad materna severa).

En esa tesitura "El Prestador de Servicios" se obliga con "Los Servicios de Salud" a proporcionar el servicio de asesoría para cumplir y fortalecer el sistema de vigilancia



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

epidemiológica hospitalaria (RHOVE), así como emitir los reportes oportunos y consistentes de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica (RHOVE, diabetes y mortalidad materna severa), por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con el conocimiento para el otorgamiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio de asesoría requerido por Los Servicios de Salud de Sinaloa para cumplir y fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica hospitalaria (RHOVE).

TERCERA. Compromisos de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" para alcanzar el objeto del presente contrato, se compromete a:

1. Fortalecimiento de la operación de la Red Nacional de Unidades de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES).
2. Asegurar funcionamiento de la UIES.
3. Fortalecer la vigilancia epidemiológica en unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención de los casos de IAAS.
4. Proporcionar los recursos para asegurar la calidad en la información epidemiológica en los aspectos de oportunidad, cobertura, consistencia, estudio y clasificación final de casos de IAAS en el Sistema prioritario RHOVE.
5. Elaboración de un reporte periódico de información epidemiológica.
6. Reporte oportuno y consistente de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica de IAAS (RHOVE).

CUARTA: Monto y forma de pago.

"Los Servicios de Salud" y "El Prestador de Servicios", convienen en que el importe por la prestación del servicio objeto de este contrato es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Se realizará un único pago de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido y dos mensualidades de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "Los Servicios de Salud" previa factura que "El Prestador de Servicios" haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", cada día último de cada mes, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

QUINTA. Vigencia del contrato

"Las Partes" aceptan que independientemente de la fecha en la que se suscriba el presente contrato, su vigencia será del día 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. Cumplimiento del servicio

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, "El Prestador de Servicios" se compromete a lo siguiente:





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios.

SÉPTIMA. Del precio Firme

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por "Los Servicios de Salud", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

OCTAVA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

NOVENA. Supervisión

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "El Prestador de Servicios", debiendo hacer del conocimiento de "El Prestador de Servicios", cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo "Los Servicios de Salud", podrá proporcionar a "El Prestador de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen "Los Servicios de Salud".

DÉCIMA. Cláusula Penal:

Para el caso de que "El prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir por cada día que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato

En caso de incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "Los Servicios de Salud"
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".
- e) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

- g) **"El Prestador de Servicios"**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de **"Los Servicios de Salud"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que **"El Prestador de Servicios"** no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- i) **"El Prestador de Servicios"** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **"Los Servicios de Salud"**, requiere por tiempo indefinido, y
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato Dr. José Pablo Güemez Álvarez, Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica. (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas



DÉCIMA TERCERA. Del procedimiento de la notificación de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede **"Los Servicios de Salud"**, procederá a notificar por escrito a **"El Prestador de Servicios"**, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo de 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **"El Prestador de Servicios"** anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho. Este procedimiento no aplicará para el caso de los incisos f) y g), por lo que la rescisión surtirá sus efectos de manera inmediata.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"**, podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"El Prestador de Servicios"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil

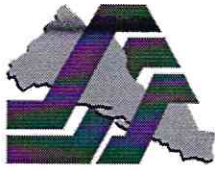
"El Prestador de Servicios" asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **"Los Servicios de Salud"**. En este caso **"El Prestador de Servicios"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA QUINTA. De la relación Patronal

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **"El Prestador de Servicios"** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SEXTA. De las obligaciones de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del **"El**



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Prestador de Servicios” y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la suspensión temporal

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA OCTAVA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“El Prestador de Servicios”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“El Prestador de Servicios”**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA NOVENA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

VIGÉSIMA. De la jurisdicción y competencia

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.



VIGÉSIMA PRIMERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.



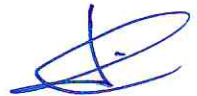
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 27 de noviembre dos mil diecisiete.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


C. ALMA CLARISSA LARA PARRA





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


ING. ISMAEL CARREON RUELAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. RAFAEL FELIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


DR. JOSÉ PABLO GÜEMEZ ÁLVAREZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO





2